



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00192-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	LILIANIS PATRICIA GUTIERREZ SALGADO C.C. 22.464.831
DEMANDADO	LUIS BARRIOS DE LA ROSA C.C. 8.752.133

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó personalmente el 18 de diciembre de 2019, recorriendo el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, Octubre 28 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente el 18 de diciembre de 2019, dentro del término de traslado contestó la demanda. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.
2. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día veintitrés (23) del mes de noviembre de 2020 a las 10:30 A.M.
3. **Citar a las partes** para que concurren directamente a la audiencia virtual a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
4. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.
5. **DECRETO DE PRUEBAS**
 - 5.1 **PARA LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles a folios 5 al 9 del expediente.
 - 5.1.2 Decretar las testimoniales de las señoras Lucila Esther Salgado Beleño y Margarita Lucila Gutiérrez, a quienes la parte interesada deberá informar de la diligencia.

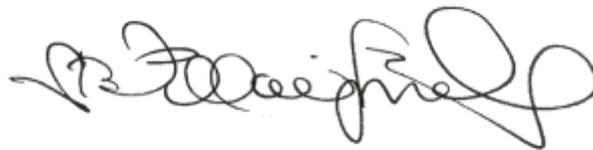
5.2 PARA LA PARTE DEMANDADA:

5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles a folios 20 al 32 del expediente.

5.2.2 Decretar el interrogatorio de las partes.

6. Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del señor Luis Barrios De La Rosa a la Dra. Laura Vanessa Pérez Valle identificada con la C.C. 1.140.855.858 y T.P. No. 268364 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible en el plenario.
7. Instar a las partes para que en aras del interés superior de los menores acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
8. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
9. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 11 de NOVIEMBRE 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 116 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ